



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	VIVIANA MARCELA ARENAS GUTIÉRREZ
Demandado:	SAULO HERNANDO CORTÉS VALLEJO
Radicación:	2022-00877
Providencia:	Auto N°
Decisión:	ADMITE

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por VIVIANA MARCELA ARENAS GUTIÉRREZ quien actúa en representación de la menor SARA ISABELLA CORTÉS ARENAS en contra de SAULO HERNANDO CORTÉS VALLEJO.

2.- **IMPRIMIR** el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de 10 días.

4.- **NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

5.- **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. KAREN LORENA SÁNCHEZ PÁEZ, para que actúe en representación del extremo demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

6.- En virtud del Art. 129 del CIA, **FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de la niña a SARA ISABELLA CORTES ARENAS y a cargo del progenitor SAULO HERNANDO CORTÉS VALLEJO, el equivalente al 30% del salario que perciba como oficial en la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

7.- Para garantía de la obligación alimentaria se **DECRETA el embargo y retención del 30%** del salario que devenga el señor SAULO HERNANDO CORTÉS VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.981, en la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 06**.

8.- Adviértase al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.). En ese orden, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 11**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA